



PERSONAL/Proc. Selectius/OEP-2019/Agente Policía Local/  
EDICTO\_bases\_BOP  
(j/t).

### **EDICTO**

El Ayuntamiento de Mutxamel convoca pruebas de selección para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2019, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, Categoría Agente, grupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Las Bases Específicas que han de regir las pruebas de selección fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 12 de marzo de 2020 y corregidas en sesión del día 25 de junio de 2020 y son las que figuran como anexo al presente Edicto.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Las solicitudes se presentarán por los interesados por cualquiera de los medios siguientes:

- En el Registro del Ayuntamiento, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (Av. Carlos Soler 64; 03110 Mutxamel).

- En los registros de cualquiera de los órganos u oficinas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia antes de finalizar el plazo de presentación. La falta de dicha comunicación comportará la exclusión.

- Por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica  
LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS  
Lara Llorca Conca

*(Documento firmado digitalmente)*

## ANEXO BASES

### **BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE SELECCION PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL.**

#### BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1) El objeto de las presentes Bases es la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, de acuerdo con lo dispuesto en la Oferta de Empleo Público de 2019, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Básica, Categoría: Agente, grupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2) El acceso a la plaza Agente será por turno libre y el sistema de selección será el de oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre.

3) El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dice: *“No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su nombramiento como funcionarios de carrera”*.

4) Las funciones de la persona que resulte nombrada serán las propias de Agente de la Policía Local tal y como las mismas vienen definidas en la Legislación estatal de Régimen Local y de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y en la legislación valenciana, y específicamente las funciones reguladas en el artículo 37.3.d) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

#### BASE SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE. PUBLICIDAD.

1) En todo lo no previsto en estas Bases serán de aplicación las normas siguientes:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

- Ley 30/1984 de 2 de agosto, en lo que resulte vigente.

- Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 153/2019 del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana y según su disposición transitoria tercera, supletoriamente por el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las Policías Locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

- Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

2) Publicidad. Estas bases, así como la correspondiente convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web municipal. El anuncio de la convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial del Estado con el contenido del artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 52, apartados 1.b) y 2 de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro de las Bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana, para la verificación de que las bases de la convocatoria son ajustadas a derecho.

#### BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en la que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española.

b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Estar en posesión del título de Bachiller o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones

para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de títulos obtenidos en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La equivalencia, convalidación u homologación del título deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes en el momento de la presentación de la instancia, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).

h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

i) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y de 1,58 metros las mujeres.

#### BASE CUARTA.- SOLICITUDES.

1) Los aspirantes que, cumpliendo los requisitos de la base tercera deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar solicitud de dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2) Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

3) Las solicitudes se presentarán por los interesados por cualquiera de los medios siguientes:

- En el Registro del Ayuntamiento, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (Av. Carlos Soler 64; 03110 Mutxamel).

- En los registros de cualquiera de los órganos u oficinas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia antes de finalizar el plazo de presentación. La falta de dicha comunicación comportará la exclusión.

- Por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

4) La solicitud deberá estar firmada por la persona aspirante. La falta de firma comportará la exclusión.

5) Consentimiento al tratamiento de datos personales.

- a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

- b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

6) Las tasas por derechos de examen para participar en el procedimiento selectivo están fijadas en 18,03 euros. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. A la instancia se acompañará justificante de haber abonado los derechos de

examen. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

La exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen; tampoco procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

7) Expirado el plazo de presentación de instancias, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas, indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas.

Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos.

Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

#### **BASE QUINTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.**

El Tribunal calificador estará constituido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y artículo 33 del Decreto 153/2019, de 12 de julio,

del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.

b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

El Tribunal de Selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por el Sr. Alcalde:

a) Presidente: El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Mutxamel, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

b) Secretaría: quien ostente la de la Corporación o persona en quien delegue.

c) Vocales:

- Dos vocales a propuesta de la Agencia de Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto a la relación de admitidos y excluidos. La clasificación



profesional de los miembros del órgano de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo objeto de la convocatoria.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, debiendo publicarse su nombramiento mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal. Cuando el número de participantes en la convocatoria lo aconseje se nombrarán también colaboradores para el buen desarrollo del procedimiento.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del presidente y del secretario. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si estos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión. Si constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los miembros del tribunal, el secretario o presidente o sus suplentes, con independencia de la

responsabilidad en la que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo.

El tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúe tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

#### **BASE SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.**

1) La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la base cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, bastando su publicación en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de un nuevo ejercicio. En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 3 días ni más de 45 días.

Se podrán reducir esos tiempos si el tribunal lo propone y lo aceptan todos los aspirantes, o estos lo solicitan unánimemente por escrito, haciéndose constar en el expediente.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de Edictos de la Corporación con antelación del comienzo de las mismas.

2) Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo público realizado por la Consellería de Administración Pública para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2020 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas. En su defecto, comenzará por la letra "F", resultante del sorteo realizado para el ejercicio 2019 (DOGV nº 8473 de fecha 28 de enero de 2019).

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

3) Siempre que las circunstancias lo permitan, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.

#### BASE SEPTIMA. - DESARROLLO DE LAS PRUEBAS Y VALORACIÓN.

##### 1) Pruebas previas.

##### 1.1 Pruebas de aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Las pruebas de aptitud física consistirán en la realización las pruebas físicas recogidas en la de Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y recogidas en el ANEXO I de estas bases. La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A, debiendo superar como mínimo cuatro de las pruebas para ser declarado/a apto/a.

Previamente, se realizarán las pruebas de medición de estatura, requiriéndose una mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres. Esta prueba tendrá carácter excluyente. La valoración de la prueba será de apto o no apto.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Antes del comienzo de la citada prueba, se aportará certificado médico oficial suscrito por médico colegiado en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas

exigidas para el acceso a la categoría de que se trate, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición.

El certificado médico se deberá realizar de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas recogido en el apartado A) del Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por el que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005).

Este certificado médico tendrá validez para el ejercicio cuarto.

#### 1.2 Pruebas psicotécnicas.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

1. La prueba psicotécnica constará de dos ejercicios de test de personalidad, que únicamente evaluarán rasgos de la personalidad, de acuerdo con los baremos de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005).

2. Ambos ejercicios estarán relacionados directamente con el perfil del puesto convocado y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

3. Los resultados obtenidos se podrán contrastar, si fuera necesario, con una entrevista personal.

4.- Las pruebas psicotécnicas superadas en anteriores convocatorias, cuando estén expresamente homologadas por el IVASPE, tendrán una validez un año desde su

realización, eximiéndose durante este periodo al/a la aspirante de volver a realizarlas, siempre según criterio del tribunal.

5. La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

2) Fase de oposición.

2.1 Primer Ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que figura como Anexo II a las presentes bases. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, la penalización de las respuestas erróneas.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$\frac{A-(E/n-1) \times 10}{N}$$

N

Dónde: A=aciertos; E=errores; n: número de respuestas alternativas por pregunta; N= número de preguntas.

Las respuestas en blanco no contabilizan.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

El cuestionario deberá contener, al menos, 5 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas.

Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 5.

## 2.2 Segundo Ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico sobre el temario, consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora y 30 minutos, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

## 2.3 Tercer Ejercicio.

De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal, en un tiempo máximo de una hora. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos.

## 2.4 Cuarto ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, aportado por los aspirantes que hayan superado hasta ese momento todas las pruebas previstas en este proceso, realizado de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas recogido en el apartado A) del Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública (DOGV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005). En ningún caso dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH, ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio de puesto de trabajo.

El reconocimiento médico deberá ser actual, y tendrá una validez máxima de tres meses desde la fecha de su realización por el aspirante, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que a juicio del Tribunal justifiquen el volver a realizarlas.

La calificación de esta prueba será de APTO/A o NO APTO/A.

No obstante lo anterior, los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán someterse a una exploración médica de contraste por facultativo designado por el Ayuntamiento de Mutxamel, que se realizará de acuerdo con el mismo cuadro de exclusiones de la Orden citada en el párrafo anterior, siendo obligatorio y eliminatorio. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.

## 3) Curso selectivo.

Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación alcanzada, y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.



Previa presentación de la documentación exigida, los/as aspirantes propuestos se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el curso teórico-práctico de carácter selectivo, integrado por dos fases, una de formación en el IVASPE, con una duración de 700 horas lectivas y otra, una vez superada la anterior, de prácticas en el mismo Ayuntamiento con una duración de dos meses.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre de la Generalitat Valenciana de Policías Locales y de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Superado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los/as aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas.

Los/as aspirantes que no superasen el curso teórico-práctico cesarán como funcionarios/as en prácticas, pudiendo ser nombrados/as de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho de reserva de plaza, entendiéndose terminado el proceso selectivo a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza o plazas que no se hubieren cubierto.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellos/as aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala y categoría de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución del Director General competente en materia de Policía, a propuesta de la Dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

**BASE OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base tercera de la presente convocatoria:

a) Fotocopia del D.N.I. debidamente compulsada.

b) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado de antecedentes penales, con el que se justifique carecer de antecedentes penales.

e) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción exigidos.

f) Certificado de ausencia de delitos sexuales.

Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la base tercera que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido

por falsedad en su instancia; en este caso, el Tribunal podrá proponer al siguiente aspirante, para que se incorpore a la realización del curso selectivo.

#### BASE NOVENA.- NOMBRAMIENTO.

1) Cumplidos los requisitos precedentes, y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

2) Todos los nombramientos se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del procedimiento selectivo o, en su caso, del curso selectivo o periodo de prácticas, de conformidad con el artículo 58.1.b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

#### BASE DECIMA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

c) Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **ANEXOS**

### **ANEXO I. PRUEBAS FÍSICAS.**

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo cuyo contenido y marcas mínimas serán las señaladas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y cuyo contenido es el siguiente:

1. Subir por la cuerda con presa de pies: hombres: 4 metros; mujeres: 3 metros.
2. Salto de longitud con carrera; hombres: 4 metros; mujeres: 3,80 metros.
3. Salto de altura: hombres: 1,10 metros; mujeres: 1 metro.
4. Carrera de velocidad en 60 metros: hombres: 10 segundos; mujeres: 12 segundos.
5. Carrera de resistencia en 1.000 metros: hombres: 4 minutos; mujeres: 4 minutos 10 segundos.

Los ejercicios 1,2 y 3 deberán efectuarse en un máximo de dos intentos.

### **ANEXO II. TEMARIO. (\*)**

Contenidos mínimos conforme a la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

Grupo primero: Derecho constitucional y administrativo.

TEMA 1.- La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

TEMA 2.- Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo.

TEMA 3.- Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función legislativa. El Poder ejecutivo: el Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

TEMA 4.- La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, órganos y competencias. Las Administraciones Públicas: estatal, autonómica y local.

TEMA 5.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

TEMA 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de Justicia.

TEMA 7.- La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración tributaria. El ciudadano y la Administración.

TEMA 8.-El Derecho Administrativo: Fuentes. La ley. Normas no parlamentarias equiparadas a la ley. El Reglamento, concepto y clases.

TEMA 9.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

TEMA 10.- La Unión Europea: instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

Grupo segundo. Régimen local y policía.

TEMA 11. El Municipio: Órganos unipersonales de gobierno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los concejales.

TEMA 12.- Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: Las Comisiones Informativas. Las Juntas de distrito. Municipios de gran población.

TEMA 13.- La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función Pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de los policías locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

TEMA 14.- Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de régimen disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

TEMA 15.- Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

TEMA 16.- La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos. Policía gubernativa y judicial.

TEMA 17.- La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

TEMA 18.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de policía local.

TEMA 19.- La legislación sobre Policías Locales y de coordinación de policía local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.

TEMA 20.- El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de las Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones. Grupo tercero: Derecho Penal, Policía administrativa y Sociología.

Grupo tercero. Derecho Penal, Policía administrativa y sociología.

TEMA 21.- El Código Penal. Concepto de delito y tipos. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

TEMA 22.- El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

TEMA 23.- Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

TEMA 24.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

TEMA 25.- Delitos contra la Administración Pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

TEMA 26.- Ley Orgánica reguladora del procedimiento Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

TEMA 27.- La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

TEMA 28.- Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

TEMA 29.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

TEMA 30.- La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Grupo cuarto. Policía de tráfico y circulación.

TEMA 31.- El Tráfico y la Seguridad Vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

TEMA 32.- Normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: la Ley de bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

TEMA 33.- El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

TEMA 34.- El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

TEMA 35.- Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 36.- Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización del vehículo. Retirada de vehículos de la vía.

TEMA 37.- El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

TEMA 38.- Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

TEMA 39.- Los accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas. Clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

TEMA 40.- Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

(\*) En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el temario se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

----0000000000----